

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 8 de Febrero de 2013

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V.  
BOULEVARD FUNDADORES No. 5475  
LOS CERRITOS  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25010

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; *Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal*

V /

X

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 2

comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 060/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificado previo citatorio, al C. Laura Carmina Aldape Garza, en su carácter de tercero y empleado del contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., el día 2 de Febrero de 2012, se requirió a el representante legal del contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. con domicilio en BOULEVARD FUNDADORES No. 5475 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-115/2012 de fecha 26 de Noviembre de 2012, oficio que le fue notificado el día 18 de diciembre de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AGF-ASCF/ALS-OF-1035/2012 de fecha 18 de Junio del 2012, notificado legalmente el 10 de Julio del 2012,. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 060/2012 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501008/12**

Siendo las 13:39 horas del día 1 de Febrero de 2012, el C. ROSA MARIA REYNA LINARES en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD FUNDADORES No. 5475 LOS CERRITOS, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 060/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., siendo que el C. Laura Carmina Aldape Garza en su carácter de tercero compareciente y empleado del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000118915373, clave de elector

V /



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 3

ALGRLR66080619M000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encuentra en su horario de comida, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 2 de Febrero de 2012 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 2 de Febrero de 2012, el C. ROSA MARIA REYNA LINARES, en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: BOULEVARD FUNDADORES No. 5475 LOS CERRITOS, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 060/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., al C. Laura Carmina Aldape Garza, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encuentra visitando clientes, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 1 de Febrero de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. Laura Carmina Aldape Garza, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente revisado, no acreditando documentalente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en Calle Francisco de Urdiñola No. 481, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000118915373, clave de elector ALGRLR66080619M000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. Laura Carmina Aldape Garza el Notificador C. ROSA MARIA REYNA LINARES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0145/2012, de fecha 3 de Enero de 2012, con vigencia del 3 de Enero de 2012 al 8 de Marzo de 2012, con número de filiación RELR-660425, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador. Hecho lo anterior el C. notificador ROSA MARIA REYNA LINARES, notifico y entrego el Oficio número 060/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda " Resivi original del presente oficio asi Como la Carta de los Derechos de Contribullente auditado siendl 9hrs de dia 06/06/12", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así

V L

X

Sección 1.01  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 4

como todos los avisos presentados de modificación

- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión

## II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que fueron considerados para la base en el pago del impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como de los conceptos que se hayan acreditado a ambos impuestos de ser el caso.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

## III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento
  - 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión
  - 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión
  - 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión
- Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito

V L



Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 5

debidamente firmado por el representante legal del contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AGF-ASCF/ALS-OF-1035/2012 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501008/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 18 de Junio de 2012, en virtud de que el contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., presento cambio de domicilio al estado de Jalisco, por lo que se solicito auxilia a la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco, con la finalidad de notificar oficio de sustitución de autoridad, dicha sustitución no se pudo realizar por no localizarse al contribuyente, tal como se hizo constar en acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de marzo del 2012, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501008/12 contenida en el oficio No. 060/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AGF-ASCF/ALS-OF-1035/2012, de fecha 18 de Junio de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 10 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-1043/2012 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO**

V L



Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 6

**GIM0501008/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 23 de Noviembre de 2012, en virtud de que el contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., presento cambio de domicilio al estado de Jalisco, por lo que se solicito auxilia a la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco, con la finalidad de notificar oficio de sustitución de autoridad, dicha sustitución no se pudo realizar por no localizarse al contribuyente, tal como se hizo constar en acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de marzo del 2012, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501008/12 contenida en el oficio No. 060/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-1043/2012, de fecha 23 de Noviembre de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 17 de Diciembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-115/2012 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501008/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 26 de Noviembre de 2012, en virtud de que el Contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., presento cambio de domicilio al estado de Jalisco, por lo que se solicito auxilia a la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco, con la finalidad de notificar oficio de sustitución de autoridad, dicha sustitución no se pudo realizar por no localizarse al contribuyente, tal como se hizo constar en acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de marzo del 2012, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501008/12 contenida en el oficio No. 060/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de

V

X

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
R/c.: IES070515FR0

HOJA No. 7

Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-115/2012, de fecha 26 de Noviembre de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 18 de Diciembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

#### **CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-115/2012 de fecha 26 de Noviembre de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-115/2012 de fecha 26 de Noviembre de 2012, la cual fue notificada por estrados el 18 de diciembre del 2012 los que se reseñan a continuación:

#### **CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto, las declaraciones presentadas con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: " La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información

V

X

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 8

que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo anterior se conoció lo siguiente

**REGIMEN FISCAL**

De La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la actividad del contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. es PDTOS. NO CLASIFICADOS EN APARTADOS ANT., de dicha consulta se conoció que el contribuyente revisado inició operaciones el 15 de Mayo del 2007, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO
11	Pago provisional de IMPAC	01/01/2011
15	Declaración anual de IMPAC Personas Morales	01/01/2011
193	Declaración anual informativa de crédito al salario Impuesto sobre la Renta	15/05/2007
20	Entero de Retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	15/05/2007
203	Oeclaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios, Impuesto Sobre la Renta	15/05/2007
218	Oeclaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales	15/05/2007
24	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	15/05/2007
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	15/05/2007
27	Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	04/10/2007
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	15/05/2007
35	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales Régimen Intermedio (para la Federación)	01/01/2006
42	Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General	01/01/2008
46	Declaración anual de ISR del ejercicio. Personas morales. Régimen General, sociedades cooperativas y controladas	15/05/2007

V /





Sección 1.01 .  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 9

579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	01/01/2008
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	01/01/2008
601	Régimen General de Ley Personas Morales	15/05/2007
61	Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	15/05/2007
702	IETU anual PM Generica	01/01/2008
79	Entero de retenciones de IVA mensual	15/05/2007
8	Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento	15/05/2007
9	Pago definitivo mensual de IVA	15/05/2007

#### **DECLARACION ANUAL PRESENTADA.**

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico en el rubro de las Declaraciones presentadas se conoció que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. a la fecha de la presente liquidación no había presentado la declaración anual del ejercicio 2010.

#### **PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES EFECTUADOS.**

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico en el rubro de las Declaraciones presentadas se conoció que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente liquidación no había presentado las declaraciones de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, y los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, asi como no se habían presentado los pagos de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010

#### **CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA**

Se hace constar que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., no proporciono declaración anual ni pagos provisionales del ejercicio sujeto a revisión, asi como no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y tampoco los Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 060/2012 de fecha 27 de enero del 2012, el cual contiene la orden número GIM0501008/12, la cual fue expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, notificada legalmente el 02 de febrero del 2012, a la C. Laura Carmina Aldape Garza, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades procedió a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, con motivo de la revisión efectuada, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado no presentó declaración anual por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, la cual esta obligado a presentar según el artículo 86 primer párrafo Fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 7 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, y artículo 32 primer párrafo fraccion VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2010, motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., se sitúa en las causales establecidas en el Artículo 55 primer párrafo fracciones I

V ✓



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 10

y II del Código Fiscal de la Federación vigente que señala:

Artículo 55 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

fracción "I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social."

fracción "II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Derivado de lo anterior esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, específicamente al CRUCE DE MOVIMIENTOS (2010), del cual se conoció que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., realizó operaciones como proveedor en el ejercicio fiscal 2010 con los siguientes contribuyentes: AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., ARANZAZU HOLDING, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS MARTIN REA, S.A. DE C.V.; por lo que, esta autoridad a fin de comprobar la veracidad de las operaciones celebradas entre ambos contribuyentes, procedió a emitir oficios a las autoridades Fiscales correspondientes para solicitar la realización de la orden de compulsas a los contribuyentes relacionados con el Contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., por el ejercicio 2010, así como procedió a solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo señalado en los artículos 56 primer párrafo fracciones III y IV, y 59 primer párrafo Fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente el cual señala:

Artículo 56 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

fracción "III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus

✓ /



Sección 1.01  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 11

facultades de comprobación.

Lo anterior en relación con lo señalado en los artículos 62 primer párrafo fracciones I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente los cuales señalan:

Artículo 62 primer párrafo: "Para comprobar los Ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste cuando: fracción "I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" fracción "IV. Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta....."

Artículo 63 primer párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Se hace constar que el C. ROGELIO LOPEZ FLORES, quien firma como Representante Legal de la contribuyente revisada INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. presento escrito ante las oficinas de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, recibido el 24 de febrero del 2012, escrito en el cual hace constar el cambio de domicilio a la Calle Antonio Valeriano No 3280, Colonia Campo de Polo Chapalita, C.P. 44500, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, así como proporciono copia del aviso de actualización o modificación de situación fiscal presentado en Zapopan Jalisco el 9 de Febrero de 2012, en donde se presenta el cambio de domicilio, con fecha de aviso el 09 de febrero del 2012, y copia del acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 09 de febrero del 2012, ahora bien esta autoridad mediante oficio numero SATEC-ALF/ALS-OF-117/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila al Maestro Fausto Guillermo Larraguibel Orozco, Director de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado, de Jalisco, solicito auxilio a esa unidad Administrativa a fin de que se constituya en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente con la finalidad de notificar el oficio de Sustitución de Autoridad. Ahora bien el Mtro Fausto Guillermo Lrraguivel Orozco en su carácter de Director de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del estado de Jalisco. Mediante oficio numero 07780/2012 comunica que la Sustitución de Autoridad del contribuyente Internacional de Estanteria, S.A. de C.V. no se pudo realizar por no localizarse al contribuyente. por lo tanto se tiene como no efectuado de manera material el traslado de la administración o asiento principal de su negocio, por lo que en este tenor en términos generales sigue siendo la competente para emitir el crédito fiscal como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para emitirle el Crédito Fiscal, lo anterior conformidad con el artículo 10 Fracción II Ultimo párrafo el cual señala lo siguiente: Cuando los contribuyentes no hayan designado un

✓



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
R/c.: IES070515FR0

HOJA No. 12

domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente." Y artículo 134 primer párrafo Fracción III, el cual señala lo siguiente: Las notificaciones de los actos administrativos se harán: III.-Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen y este Código; así como artículo 139 segundo párrafo el cual señala lo siguiente: " Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Así mismo podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o resolución de los mismos

**RESULTADO DE LA REVISION.-**

**I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA: REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES**

**EJERCICIO REVISADO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.**

**1.- COMO SUJETO DIRECTO**

**1.1- INGRESOS ACUMULABLES.-**

Se hace constar, que la contribuyente revisada INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros del ejercicio sujeto a revisión, así como la diversa documentación solicitada mediante la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, la cual fue expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, notificado el 2 de febrero del 2012, de la consulta efectuada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas se conoció que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2010 sujeto a revisión del contribuyente revisado; motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables y el valor de los Actos o Actividades, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I " Se opongan .....; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades..." , fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva de los ingresos acumulables esta autoridad toma como base la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente, fracción IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación." y en base a lo establecido en el

V



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 13

Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde se establece que " Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario....." Fracción " III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponde a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por las que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando a obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación. "

Se hace constar que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12, contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de enero de 2012, y esta autoridad a fin de de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como solicitar compulsas a los contribuyentes relacionados con el contribuyente ( compulsas) por el ejercicio sujeto a revisión;, de la revisión a la información y documentación proporcionada por la comisión Nacional Bancaria y de Valores así como de la información y documentación proporcionada por los terceros relacionados con el contribuyente revisado (compulsas) esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión en cantidad de \$ 13,598,326.00, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS	13,255,270.48.
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR INFORMACION DE TERCEROS RELACIONADOS (COMPULSAS)	343,055.52
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 13,598,326.00

**1.1.1.- INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS.-**

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente liquidación no tiene presentada la declaración anual del ejercicio 2010, sujeto a revisión.

**1.1.2.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS.**

De la revisión efectuada por esta autoridad sus facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Banregio, Bancomer, Santander Scotiabank, HSBC México y Banamex, los cuales fueron recibidos mediante oficios número: 214-2/DHL-1201575, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963, y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de las cuentas de cheques No 0560432462;

✓ /



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 14

oficio número 214-3/DHL-1524070/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 16 de septiembre del 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así mismo la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A. remitió oficio número 214-2/DHL-1201576/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuentas No 006-03377-001-2; y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1275864/2012, expediente 07/HV-21079/12, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de Banco Regional de Monterrey, S.A.; así mismo la Institución Bancaria Bancomer. remitió oficio número 214-2/DHL-1201571/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Bancomer cuenta 0159412360, en los cuales proporciona estados de cuenta bancarios de Bancomer y oficio enviado por la Institución Bancaria Santander número 214-2/DHL-1201574/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Santander cuenta 92-0009878-9, y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276071 /2012 expediente 07/HV-21079/12, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de BBVA Bancomer SA y Banco Santander; el banco Scotiabank Inverlat remitió oficio número 214-2/DHL-1201572/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., de la cuentas No 18702543354 y 18701771302, y oficio numero 214-2/DHL-1201573/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco HSBC Mexico, S.A., de la cuenta No 000004041088246, y oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276397/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 31 de agosto de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual se remiten estados de cuenta de de Scotiabank Inverlat y HSBC Mexico, S.A. y el banco Banamex remitió oficio número 214-2/DHL-1201570/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banamex, de la cuenta No 7626993102, y oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276266/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 17 de agosto de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinaron ingresos acumulables determinados presuntivamente por depósitos bancarios en cantidad de \$ 13,255,270.48 como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010 MES	BANORTE CUENTA 00560432462	BANREGIO CUENTA 006033770012	BANCOMER CUENTA 0159412360	SANTANDER CUENTA 92000989789	SCOTIABANK INVERLAT CUENTA 18702543354	SCOTIABANK INVERLAT CUENTA 18701771302	HSBC MEXICO CUENTA 000004041088246
ENERO	136,225.60		85,032.00	16,547.35	-	85,411.09	9,000.00
FEBRERO	168,186.70		29,600.00	26,584.00	1,260.14	53,972.36	166,922.00

V L



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 15

MARZO	446,664.98		23,549.60	11,223.01	-	75,343.44	4,838.20
ABRIL	543,233.51		20,311.60	30,000.00	4,313.46	195,984.81	123,000.00
MAYO	448,537.07	12,124.80	57,101.36	49,594.68	-	204,180.55	50,933.50
JUNIO	77,792.00	-	119,041.00	37,955.60	-	636,854.23	281,688.60
JULIO	530,376.62	500,000.00	111,597.42	1,366.48	-	952,242.17	272,370.32
AGOSTO	2,271,737.88	577,000.00	402,381.20		-	129,373.78	512,553.88
SEPTIEMBRE	191,297.76	-	26,412.00	21,880.62	-	89,215.80	119,504.32
OCTUBRE	437,038.28	17,922.00	57,496.68	33,353.48	-	11,976.10	52,327.16
NOVIEMBRE	353,027.89	5,234.00	80,543.80	26,106.00	-	14,132.51	11,286.80
DICIEMBRE	963,463.72	-	179,906.34	1,798.00	-	57,524.40	5,569.20
SUMA	6,567,582.01	1,112,280.80	1,192,973.00	256,409.22	5,573.60	2,506,211.24	1,609,993.98

Continúa cuadro anterior.

MES	BANAMEX Cuenta 87267324	TOTAL DE SEPOSITOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	TOTAL DE DEPOSITOS DIVIDIDOS ENTRE 1.16	(MENOS) INGRESOS FACTURADOS A AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	(IGUAL) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	51,000.00	383,216.04	330,358.66	18,900.00	311,458.66
FEBRERO	38,980.00	485,505.20	418,538.97	59,300.00	359,238.97
MARZO	344,609.11	906,228.34	781,231.33	21,950.00	759,281.33
ABRIL	104,715.20	1,021,558.58	880,653.95	33,800.00	846,853.95
MAYO	366,855.00	1,189,326.96	1,025,281.86		1,025,281.86
JUNIO	302,466.39	1,455,797.82	1,254,998.12	12,735.00	1,242,263.12
JULIO	203,135.58	2,571,088.59	2,216,455.68	31,600.00	2,184,855.68
AGOSTO	326,752.94	4,219,799.68	3,637,758.34	40,380.00	3,597,378.34
SEPTIEMBRE	113,482.06	561,792.56	484,303.93		484,303.93
OCTUBRE	148,780.27	758,893.97	654,218.94	37,565.52	616,653.42
NOVIEMBRE	173,872.16	664,203.16	572,588.93		572,588.93
DICIEMBRE	348,385.60	1,556,647.26	1,341,937.29	86,825.00	1,255,112.29
SUMA	2,523,034.31	15,774,058.16	13,598,326.00	343,055.52	13,255,270.48

Se hace constar que el total de depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,774,058.16 se conocieron del análisis a los Estados de Cuenta bancarios correspondientes a las Instituciones de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. de las cuentas de cheques No 0560432462; Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuenta No 006-03377-001-2; Bancomer de la cuenta No 0159412360 Scotiabank Inverlat cuentas 18702543354 y 18701771302, HSBC MEXICO cuenta 000004041088246, Banamex cuenta 87267324, ahora bien, se hace constar que considerando que el contribuyente esta obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado toda vez que la actividad del contribuyente es: PDTOS. NO CLASIFICADOS EN APARTADOS ANT. según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico en el rubro de Avisos Presentados, actividad que se encuentra sujeta al traslado del impuesto al Valor Agregado, por lo que esta autoridad procede a dividir entre 1.16 la cantidad de \$ 15,774,058.16, dando como resultado la cantidad de \$ 13,598,326.00, de la revisión efectuada a la información y documentación, proporcionada por Autotransportes Especializados de Saltillo, S.A de

V L

X

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 16

C.V. contribuyente que realizo operaciones en su carácter de tercero con Internacional de Estanteria, S.A. de C.V. en cantidad de \$ 343,055.52, se conoció que dicha cantidad se deposito en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta No 0560432462, por lo que esta autoridad procede a no acumular dicho importe, toda vez que el mismo se acumulan en el apartado 1.1.3.- Ingresos Acumulables Determinados por Información de terceros relacionados (Compulsas). Resultando la cantidad de \$ 13,255,270.48, cantidad que es considerada como Ingreso Acumulable

Derivado de lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a acumular Ingresos Acumulables por Depósitos Bancarios en cantidad de \$ 13,255,270.48 los cuales se conocieron de los Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante el transcurso de la revisión.

Los estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. de la cuenta de cheques No 0560432462; Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuenta No 006-03377-001-2; Bancomer de la cuenta No 0159412360, Scotiabank Inverlat cuentas numero 18702543354 y 18701771302, HSBC MEXICO cuenta 000004041088246, Banamex cuenta 87267324, de la cual se anexa copia simple de los estados de los meses de Enero a Diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados a esta Autoridad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismos que forman parte integrante de oficio de observaciones, y de las cuales se proporcionaron copias debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, hechos que se hicieron constar en el oficio de terceros AFG-ACF/ALS-OF-1043/2012 por lo que se da por reproducido lo asentado en dicho oficio para efectos de Impuesto Sobre la Renta de la presente liquidación.

**1.1.3.- Ingresos Acumulables Determinados por Información de terceros relacionados (Compulsas).**

Se hace constar que de la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria proporcionada por el C. Juan Ramírez Mañas, en su carácter de contador de la contribuyente revisada AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A DE C.V., mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2012, la cual consiste en: relación de facturas, Auxiliar de los movimientos de facturación de Enero a Diciembre de 2010, Auxiliar de los movimientos de pago de Enero a Diciembre de 2010, estados de cuenta bancarios de lo cual se conoció que el contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. expidió facturas a nombre de la contribuyente revisada, AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., en cantidad \$ 343,055.52, con un Impuesto al Valor Agregado Traslado en cantidad de \$ 54,888.88 de lo cual da un total en cantidad de \$397,944.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada efectivamente en el ejercicio 2010, por lo que se considera la cantidad de \$ 343,055.52 como Ingresos acumulables de conformidad con el artículo 18 primero párrafo Fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2010, el análisis de las cantidades mencionadas anteriormente es el siguiente.

NÚM. DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL CLIENTE	CONCEPTO
1829	05/01/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION PISO
1906	23/08/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION PISO
1912	24/02/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION PISO
1938	08/03/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION PISO
1963	25/03/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	FABRICACION ESCALERA MOVIL
1999	08/04/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACIONES VARIAS

V L





Sección 1.01  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 17

2038	23/04/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION PISO DAÑADO
2160	26/06/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARAR MARCO TRASERO Y PUERTAS
2176	05/07/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	GABINETES SUPER REFORZADOS
2297	13/08/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE CARGADORES DE CAJA
2327	25/08/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION PISO Y DESMONTAR CARGADORES
2439	11/10/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE PISO Y MARCOS
2466	20/10/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE PISO Y MARCOS
2558	07/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARAR PISO, SELLAR PUERTA E INSTALAR PLACA
2559	07/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARAR PISO, PUERTAS Y LAMINAS
2561	07/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REFORZAR SISTEMA DOLLY
2569	09/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARAR PISO, ALUMINIO Y SOLDAR MARCO
2570	09/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	SELLADO DE PUERTAS
2571	09/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE DOLLY
2578	13/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	SELLADO DE PUERTAS
2579	13/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE DOLLY
2588	16/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE PUERTAS
2589	16/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION PISO, SELLADO DE PUERTAS
2590	16/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE DOLLY
2591	16/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE PISO Y SELLADO DE PUERTAS
2592	17/12/2010	AUTO TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	REPARACION DE PISO Y SELLADO DE PUERTAS

Continúa cuadro anterior:

IMPORTE	IVA	TOTAL	FECHA DE PAGO	No. DE CUENTA Y BANCO	CANTIDAD PAGADA
18,900.00	3,024.00	21,924.00	15/01/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	21,924.00
49,850.00	7,976.00	57,826.00	25/02/2010	83024704 BANORTE	57,826.00
9,450.00	1,512.00	10,962.00	05/03/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	10,962.00
9,450.00	1,512.00	10,962.00	12/03/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	10,962.00
12,500.00	2,000.00	14,500.00	07/04/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	14,500.00
27,350.00	4,376.00	31,726.00	16/04/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	31,726.00
6,450.00	1,032.00	7,482.00	29/04/2010	83024704 BANORTE	7,482.00
12,735.00	2,037.60	14,772.60	02/07/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	14,772.60
31,600.00	5,056.00	36,656.00	09/07/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	36,656.00

*V* *L*

*J*

Sección 1.01 .  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 18

31,480.00	5,036.80	36,516.80	19/08/2010	83024704 BANORTE	36,516.80
8,900.00	1,424.00	10,324.00	10/09/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	10,324.00
29,850.00	4,776.00	34,626.00	15/10/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	34,626.00
7,715.52	1,234.48	8,950.00	28/10/2010	83024704 BANORTE	8,950.00
11,640.00	1,862.40	13,502.40	10/12/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	13,502.40
10,095.00	1,615.20	11,710.20	10/12/2010	106180000108950106 BANK OF AMERICAN MEXICO	11,710.20
1,885.00	301.60	2,186.60	16/12/2010	83024704 BANORTE	2,186.60
7,895.00	1,263.20	9,158.20	16/12/2010	83024704 BANORTE	9,158.20
2,690.00	430.40	3,120.40	16/12/2010	83024704 BANORTE	3,120.40
1,885.00	301.60	2,186.60	16/12/2010	83024704 BANORTE	2,186.60
12,495.00	1,999.20	14,494.20	16/12/2010	83024704 BANORTE	14,494.20
1,885.00	301.60	2,186.60	16/12/2010	83024704 BANORTE	2,186.60
9,595.00	1,535.20	11,130.20	22/12/2010	83024704 BANORTE	11,130.20
11,590.00	1,854.40	13,444.40	22/12/2010	83024704 BANORTE	13,444.40
1,885.00	301.60	2,186.60	22/12/2010	83024704 BANORTE	2,186.60
1,695.00	271.20	1,966.20	22/12/2010	83024704 BANORTE	1,966.20
11,590.00	1,854.40	13,444.00	22/12/2010	83024704 BANORTE	13,444.00
\$343,055.52	\$54,888.88	\$397,944.00			\$397,944.00

Se hace constar que las operaciones celebradas por el contribuyente AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero relacionado con INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, se conocieron en base a la información y documentación proporcionada con motivo de Orden numero OCALS-010/201211, de fecha 03 de julio de 2012, girada con firma autógrafa por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se encuentra contenida en 98 copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números de folio del 121 al 218 , los cuales se encuentran integrados en:

2 hoja que contiene la Orden Numero: OCALS-010/2012 de fecha 03 de julio del 2012,

5 hojas que contiene el acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 26 de Julio del 2012, pasada a folios Num. OCALS-010-1-001/12 al folio numero OCALS-010-1-005/12

2 hojas que contienen el citatorio de fecha 25 de julio del 2012,

76 hojas que contienen Escrito de fecha 14 de agosto del 2012, copia fotostática del auxiliar de movimientos de facturación y pagos de enero a diciembre del 2010, facturas expedidas por Internacional de Estanteria, S.A. de C.V. al contribuyente Autotransportes Especializados de Saltillo, S.A de C.V., pólizas de cheque, copias fotostáticas de Estados de cuenta bancarios de Banorte CUENTA NUMERO 00083024704 y 106180000108950106 de Bank of American México, copia fotostática de contrato de cuenta corriente celebrado entre Autotransportes Especializados de Saltillo, S.A de C.V. y Sigma Alimentos, S.A. de C.V.,

V L



Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 19

11 hojas conteniendo acta final de aportación de datos por terceros de fecha 23 de noviembre del 2012,  
2 hojas que contienen citatorio de fecha 22 de noviembre del 2012

De las cuales se entregaron copias fotostáticas de cada una de estas debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, mismas hojas que se notificaron por estrados al contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. y que se encuentran en el expediente abierto de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria,

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a Revisión en cantidad de \$ 13,598,326.00 en base a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I incisos a) y c), 20 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa; así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo, fracciones III y IV, 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, artículo 62 primer párrafo Fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

## 1.2.- INGRESOS NOMINALES.

Se hace constar, que la contribuyente revisada INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros del ejercicio sujeto a revisión, así como la diversa documentación solicitada mediante la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, la cual fue expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, notificado el 2 de febrero del 2012, de la consulta efectuada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2010 sujeto a revisión del contribuyente revisado; motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables y el valor de los Actos o Actividades, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I " Se opongán .....; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades...." , fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva de los ingresos acumulables esta autoridad toma como base la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente, fracción IV .- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", y el Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde se establece que "





Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 20

Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario....." Fracción " III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponde a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por las que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando a obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación. "

Esta autoridad a fin de de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a solicitar a terceros relacionados con el contribuyente (Compulsas) por el ejercicio sujeto a revisión.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios enviados por la Comisión Nacional Bancaria, así como a terceros relacionados con el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. por el ejercicio correspondiente del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, y de la Información proporcionada por terceros (compulsas) esta autoridad determina Ingresos nominales determinados presuntivamente en cantidad de \$ 13,598,326.00, la cual se integra por la cantidad de \$ 343,055.52 correspondiente a los Ingresos nominales determinados presuntivamente, en base a la información y documentación proporcionada por terceros relacionados con el contribuyente revisado; y por la cantidad de \$13,255,270.48, correspondiente a los Ingresos Nominales determinados presuntivamente, por depósitos bancarios en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior como a continuación se detalla:

EJERCICIO 2010 MES	INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta de cheques No 0560432462; Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuenta No 006-03377-001-2; Bancomer de la cuenta No 0159412360, Santander Cuenta 92000989789 Scotiabank inverlat cuentas 18702543354 Y 18701771302, HSBC Cuenta 000004041088246 Y Banamex Cuenta 87267324	INFORMACION PROPORCIONADA POR : AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	TOTAL DE INGRESOS NOMINALES MENSUALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	\$ 311,458.66	\$ 18,900.00	\$ 330,358.66
FEBRERO	359,238.97	59,300.00	418,538.97
MARZO	759,281.33	21,950.00	781,231.33
ABRIL	846,853.95	33,800.00	880,653.95
MAYO	1,025,281.86		1,025,281.86
JUNIO	1,242,263.12	12,735.00	1,254,998.12
JULIO	2,184,855.68	31,600.00	2,216,455.68
AGOSTO	3,597,378.34	40,380.00	3,637,758.34
SEPTIEMBRE	484,303.93		484,303.93
OCTUBRE	616,653.42	37,565.52	654,218.94

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 21

NOVIEMBRE	572,588.93		572,588.93
DIEMBRE	1,255,112.29	86,825.00	1,341,937.29
SUMA	\$ 13,255,270.48	\$ 343,055.52	\$ 13,598,326.00

Se hace constar que los ingresos determinados presuntivamente por depósitos bancarios en cantidad de \$ 13,255,270.48 y la cantidad de \$ 343,055.52 correspondientes a los ingresos nominales determinados presuntivamente, en base a la información y documentación proporcionada por terceros relacionados con el contribuyente revisado, se dieron a conocer en el apartado I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES, 1.1.-INGRESOS ACUMULABLES, 1.1.2.- Ingresos Acumulables Determinados presuntivamente por depósitos bancarios, 1.1.3.- Ingresos Acumulables Determinados por Información de terceros relacionados (Compulsas), por lo que se da por reproducido lo asentado en dicho apartado para efectos de los ingresos nominales.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos Nominales para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2010 en cantidad de \$ 13,598,326.00, en base a lo establecido en el Artículo 14 primer y tercer párrafos, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I incisos a) y c), 20 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo, fracciones III y IV, 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, artículo 62 primer párrafo Fracción I y artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

### 1.3.- COEFICIENTE DE UTILIDAD

Se hace constar que a la fecha de la presente liquidación el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. no ha proporcionado a esta autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación del coeficiente de utilidad aplicado para los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, misma documentación que fue solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012

Ahora bien esta autoridad a fin de determinar el Coeficiente de Utilidad para aplicar para efectos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010, procedió a consultar la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de Declaraciones presentadas, de donde se conoció que el contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria la declaración del ejercicio 2008, tipo normal, con fecha de declaración 26/05/2009, vía internet, con número de operación 24376780 donde el contribuyente manifiesta una perdida fiscal en el ejercicio 2008, por tal motivo esta autoridad procede a consultar la declaración del ejercicio 2007 presentada por el contribuyente revisado, tipo normal, vía Internet, con número de operación 9856714, misma que esta autoridad considera para determinar el coeficiente de utilidad a aplicar para el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de los Meses de Enero y Febrero de 2010, como a continuación se indica:

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES ENERO Y FEBRERO DE 2010	DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2007, TIPO NORMAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD
UTILIDAD FISCAL	283,901.00	
ENTRE	-----	0.0588

✓ ↙



Sección 1.01.  
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
 Exp.: IES070515FR0  
 Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 22

INGRESOS NOMINALES	4,825,803.00	
--------------------	--------------	--

Asimismo de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado presentó ante el Servicio de Administración Tributaria la declaración del ejercicio 2009, tipo normal con fecha de declaración 31/03/2010, vía Internet, con número de operación 40361822, misma que esta autoridad considera para determinar el coeficiente de utilidad para aplicar para el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de los Meses de Marzo a Diciembre de 2010, como a continuación se indica:

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES DE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2010	DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009 NORMAL DE FECHA 31/03/2010	COEFICIENTE DE UTILIDAD
UTILIDAD FISCAL	122,279.00	
ENTRE	-----	0.0227
INGRESOS NOMINALES	5,382,124.00	

Lo anterior en base a lo establecido en el Artículo 14, Fracción I primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

**1.4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

Derivado de que el contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente liquidación, no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos, y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, solicitada mediante orden numero GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, notificada el 2 de febrero del 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como deducciones autorizadas.

**2.- COMO RETENEDOR.**

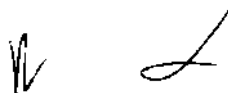
Se hace constar que a la fecha de presente oficio de observaciones el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, por lo que esta autoridad no tuvo los elementos para determinar retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, por lo cual esta autoridad procede a deja a salvo las facultades de revisión para efectos de determinar pagos mensuales al contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A DE C.V., en los términos del artículo 42 y último párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en el artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado código fiscal.

**II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

**EJERCICIO REVISADO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.**

**1.- INGRESOS GRAVADOS.-**

Se hace constar, que la contribuyente revisada INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros del ejercicio sujeto a revisión, así como la diversa




Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 23

documentación solicitada mediante la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, la cual fue expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, notificado el 2 de febrero del 2012, de la consulta efectuada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2010 sujeto a revisión del contribuyente revisado; motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables y el valor de los Actos o Actividades, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I " Se opongan .....; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades..." , fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva de los ingresos acumulables esta autoridad toma como base la información obtenida de la Comisión Nacional bancaria y de Valores, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV " Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación." y en base a lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde se establece que " Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario....." Fracción " III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponde a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por las que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando a obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación. "

Esta autoridad a fin de de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y solicitar información a terceros (compulsas) y de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a la información proporcionada procede a determinar presuntivamente Ingresos Gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión en cantidad de \$ 13,598,326.00,, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$ 13,598,326.00

*(Handwritten initials)*

*(Handwritten signature)*

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 24

**1.1.- Ingresos Gravados Declarados.-**

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2010 sujeto a revisión del contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V.

**1.2.- Ingresos Gravados Determinados Presuntivamente, por depósitos bancarios.-**

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus de sus facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Banregio, Bancomer, Santander, Scotiabank Inverlat, HSBC México, y Banamex los cuales fueron recibidos mediante oficios número: 214-2/DHL-1201575, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963, y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de las cuentas de cheques No 0560432462; oficio número 214-3/DHL-1524070/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 16 de septiembre del 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así mismo la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., remitió oficio número 214-2/DHL-1201576/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuentas No 006-03377-001-2; y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1275864/2012, expediente 07/HV-21079/12, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de Banco Regional de Monterrey, S.A.; así mismo la Institución Bancaria Bancomer. remitió oficio número 214-2/DHL-1201571/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Bancomer cuenta 0159412360, en los cuales proporciona estados de cuenta bancarios de Bancomer y oficio enviado por la Institución Bancaria Santander número 214-2/DHL-1201574/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Santander cuenta 92-0009878-9, y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276071 /2012 expediente 07/HV-21079/12, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de BBVA Bancomer SA y Banco Santander; el banco Scotiabank Inverlat remitió oficio número 214-2/DHL-1201572/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., de la cuentas No 18702543354 y 18701771302, y oficio numero 214-2/DHL-1201573/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco HSBC México, S.A., de la cuenta No 000004041088246, y oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276397/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 31 de agosto de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual se remiten estados de cuenta de de Scotiabank Inverlat y HSBC México, S.A. y el banco Banamex remitió oficio número 214-2/DHL-1201570/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de





Sección 1.01 .  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 25

Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banamex, de la cuenta No 7626993102, y oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276266/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 17 de agosto de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinaron ingresos gravados determinados presuntivamente por depósitos bancarios en cantidad de \$ 13,598,326.00 como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010 MES	BANORTE CUENTA 00560432462	BANREGIO CUENTA 006033770012	BANCOMER CUENTA 0159412360	SANTANDER CUENTA 92000989789	SCOTIABANK INVERLAT CUENTA 18702543354	SCOTIABANK INVERLAT CUENTA 18701771302	HSBC MEXICO CUENTA 000004041088246
ENERO	136,225.60		85,032.00	16,547.35	-	85,411.09	9,000.00
FEBRERO	168,186.70		29,600.00	26,584.00	1,260.14	53,972.36	166,922.00
MARZO	446,664.98		23,549.60	11,223.01	-	75,343.44	4,838.20
ABRIL	543,233.51		20,311.60	30,000.00	4,313.46	195,984.81	123,000.00
MAYO	448,537.07	12,124.80	57,101.36	49,594.68	-	204,180.55	50,933.50
JUNIO	77,792.00	-	119,041.00	37,955.60	-	636,854.23	281,688.60
JULIO	530,376.62	500,000.00	111,597.42	1,366.48	-	952,242.17	272,370.32
AGOSTO	2,271,737.88	577,000.00	402,381.20		-	129,373.78	512,553.88
SEPTIEMBRE	191,297.76	-	26,412.00	21,880.62	-	89,215.80	119,504.32
OCTUBRE	437,038.28	17,922.00	57,496.68	33,353.48	-	11,976.10	52,327.16
NOVIEMBRE	353,027.89	5,234.00	80,543.80	26,106.00	-	14,132.51	11,286.80
DICIEMBRE	963,463.72	-	179,906.34	1,798.00	-	57,524.40	5,569.20
SUMA	6,567,582.01	1,112,280.80	1,192,973.00	256,409.22	5,573.60	2,506,211.24	1,609,993.98

Continúa cuadro anterior.

MES	BANAMEX Cuenta 87267324	TOTAL DE SEPOSITOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	TOTAL DE DEPOSITOS DIVIDIDOS ENTRE 1.16
ENERO	51,000.00	383,216.04	330,358.66
FEBRERO	38,980.00	485,505.20	418,538.97
MARZO	344,609.11	906,228.34	781,231.33
ABRIL	104,715.20	1,021,558.58	880,653.95
MAYD	366,855.00	1,189,326.96	1,025,281.86
JUNIO	302,466.39	1,455,797.82	1,254,998.12
JULIO	203,135.58	2,571,088.59	2,216,455.68
AGOSTO	326,752.94	4,219,799.68	3,637,758.34
SEPTIEMBRE	113,482.06	561,792.56	484,303.93

V L

X

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 26

OCTUBRE	148,780.27	758,893.97	654,218.94
NOVIEMBRE	173,872.16	664,203.16	572,588.93
DICIEMBRE	348,385.60	1,556,647.26	1,341,937.29
SUMA	2,523,034.31	15,774,058.16	13,598,326.00

EL total de depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,774,058.16, se conocieron del análisis a los Estados de Cuenta bancarios correspondientes a las Instituciones de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. de las cuentas de cheques No 0560432462; Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuenta No 006-03377-001-2; Bancomer de la cuenta No 0159412360, Scotiabank Inverlat cuentas 18702543354 y 18701771302, HSBC México cuenta 000004041088246, y Banamex cuenta 87267324 ahora bien, se hace constar que considerando que el contribuyente esta obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado toda vez que la actividad del contribuyente es: **PDTOS. NO CLASIFICADOS EN APARTADOS ANT.** según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el rubro de Avisos Presentados, actividad que se encuentra sujeta al trasladado del Impuesto al Valor Agregado, por lo que esta autoridad procede a dividir entre 1.16 la cantidad de \$ 15,774,058.16, toda vez que el Impuesto al Valor Agregado no forma parte del ingreso, derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar Ingresos Gravados por Depósitos Bancarios en cantidad de \$13,598,326.00.

Los estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. de la cuenta de cheques No 0560432462; Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuenta No 006-03377-001-2; Bancomer de la cuenta No 0159412360, Santander cuenta 92-00098978-9, Scotiabank Inverlat cuentas 18702543354 y 18701771302, HSBC México cuenta 000004041088246, y Banamex cuenta 87267324 de la cual se anexa copia simple de los estados de los meses de Enero a Diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados a esta Autoridad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que forman parte integrante de oficio de observaciones, y de las cuales se proporcionaron copias debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, hechos que se hicieron constar en el oficio de terceros AFG-ACF/ALS-OF-1043/2012, por lo que se da por reproducido lo asentado en dicho oficio para efectos de Impuesto Empresarial a Tasa Única, de la presente liquidación.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar presuntivamente la cantidad de \$ 13,598,326.00 como Ingresos Gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010, con fundamento en el artículo 1, primer párrafo, fracción I y II, 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, fracciones I y IV primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa, así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo, fracciones IV, 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

### 1.3.- INGRESOS GRAVADOS PARA PAGOS PROVISIONALES.-

Se hace constar, que la contribuyente revisada INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros del ejercicio sujeto a revisión, así como la diversa documentación solicitada mediante la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, la cual fue expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, notificado el 2 de febrero del 2012, de la consulta efectuada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2010

N /

 .....27

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 27

sujeto a revisión del contribuyente revisado; motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables y el valor de los Actos o Actividades, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I " Se opongán .....; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades....", fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva de los ingresos acumulables esta autoridad toma como base la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV " Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación." y en base a lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde se establece que " Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario....." Fracción " III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponde a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por las que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando a obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación. "

Esta autoridad a fin de de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos Gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 13,598,326.00, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS GRAVAOS REGISTRADOS	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$ 13,598,328.00

**1.3.1 - Ingresos Gravados Registrados.-**

Se hace constar que a la fecha de la presente liquidación el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. no ha proporcionado a esta autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos gravados para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, misma documentación que fue solicitada amparo de la orden de solicitud de información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012

K L



Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013

Exp.: IES070515FR0

Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 28

### 1.3.2.- Ingresos Gravados Determinados Presuntivamente, por depósitos bancarios.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus de sus facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Banregio, Bancomer y Santander, los cuales fueron recibidos mediante oficios número:

los cuales fueron recibidos mediante oficios número: 214-2/DHL-1201575, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963, y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de las cuentas de cheques No 0560432462; oficio número 214-3/DHL-1524070/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 16 de septiembre del 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así mismo la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., remitió oficio número 214-2/DHL-1201576/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuentas No 006-03377-001-2; y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1275864/2012, expediente 07/HV-21079/12, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de Banco Regional de Monterrey, S.A.; así mismo la Institución Bancaria Bancomer. remitió oficio número 214-2/DHL-1201571/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Bancomer cuenta 0159412360, en los cuales proporciona estados de cuenta bancarios de Bancomer y oficio enviado por la Institución Bancaria Santander número 214-2/DHL-1201574/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Santander cuenta 92-0009878-9, y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276071 /2012 expediente 07/HV-21079/12, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de BBVA Bancomer SA y Banco Santander; el banco Scotiabank Inverlat remitió oficio número 214-2/DHL-1201572/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., de la cuentas No 18702543354 y 18701771302, y oficio numero 214-2/DHL-1201573/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco HSBC México, S.A., de la cuenta No 000004041088246, y oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276397/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 31 de agosto de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual se remiten estados de cuenta de de Scotiabank Inverlat y HSBC México, S.A. y el banco Banamex remitió oficio número 214-2/DHL-1201570/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banamex, de la cuenta No 7626993102, y oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276266/2012, expediente número 07/HV-

V /

 .....29



Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 29

21079/12 de fecha 17 de agosto de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la revisión efectuada a los estados de cuenta antes mencionados esta autoridad conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,774,058.16 la cual esta autoridad procede a dividir entre en 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar presuntivamente los Ingresos gravados en cantidad de \$ 13,598,326.00, como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010 MES	BANORTE CUENTA 00560432462	BANREGIO CUENTA 006033770012	BANCOMER CUENTA 0159412360	SANTANDER CUENTA 92000989789	SCOTIABANK INVERLAT CUENTA 18702543354	SCOTIABANK INVERLAT CUENTA 18701771302	HSBC MEXICO CUENTA 000004041088246
ENERO	136,225.60		85,032.00	16,547.35	-	85,411.09	9,000.00
FEBRERO	168,186.70		29,600.00	26,584.00	1,260.14	53,972.36	166,922.00
MARZO	446,664.98		23,549.60	11,223.01	-	75,343.44	4,838.20
ABRIL	543,233.51		20,311.60	30,000.00	4,313.46	195,984.81	123,000.00
MAYO	448,537.07	12,124.80	57,101.36	49,594.68	-	204,180.55	50,933.50
JUNIO	77,792.00	-	119,041.00	37,955.60	-	636,854.23	281,688.60
JULIO	530,376.62	500,000.00	111,597.42	1,366.48	-	952,242.17	272,370.32
AGOSTO	2,271,737.88	577,000.00	402,381.20		-	129,373.78	512,553.88
SEPTIEMBRE	191,297.76	-	26,412.00	21,880.62	-	89,215.80	119,504.32
OCTUBRE	437,038.28	17,922.00	57,496.68	33,353.48	-	11,976.10	52,327.16
NOVIEMBRE	353,027.89	5,234.00	80,543.80	26,106.00	-	14,132.51	11,286.80
DICIEMBRE	963,463.72	-	179,906.34	1,798.00	-	57,524.40	5,569.20
SUMA	6,567,582.01	1,112,280.80	1,192,973.00	256,409.22	5,573.60	2,506,211.24	1,609,993.98

Continúa cuadro anterior.

MES	BANAMEX Cuenta 87267324	TOTAL DE SEPOSITOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	TOTAL DE DEPOSITOS DIVIDIDOS ENTRE 1.16
ENERO	51,000.00	383,216.04	330,358.66
FEBRERO	38,980.00	485,505.20	418,538.97
MARZO	344,609.11	906,228.34	781,231.33
ABRIL	104,715.20	1,021,558.58	880,653.95
MAYO	366,855.00	1,189,326.96	1,025,281.86
JUNIO	302,466.39	1,455,797.82	1,254,998.12
JULIO	203,135.58	2,571,088.59	2,216,455.68
AGOSTO	326,752.94	4,219,799.68	3,637,758.34
SEPTIEM8RE	113,482.06	561,792.56	484,303.93

V

X

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 30

OCTUBRE	148,780.27	758,893.97	654,218.94
NOVIEMBRE	173,872.16	664,203.16	572,588.93
DICIEMBRE	348,385.60	1,556,647.26	1,341,937.29
SUMA	2,523,034.31	15,774,058.16	13,598,326.00

Se hace constar que el total de depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,774,058.16 se conocieron del análisis a los Estados de Cuenta bancarios correspondientes a las Instituciones de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. de las cuentas de cheques No 0560432462; Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuenta No 006-03377-001-2; Bancomer de la cuenta No 0159412360, Santander cuenta 92-00098978-9, Scotiabank Inverlat cuentas 18702543354 y 18701771302, HSBC México cuenta 000004041088246, y Banamex cuenta 87267324, ahora bien, se hace constar que considerando que el contribuyente esta obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado toda vez que la actividad del contribuyente es: PDTOS. NO CLASIFICADOS EN APARTADOS ANT. según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el rubro de Avisos Presentados, actividad que se encuentra sujeta al trasladado del Impuesto al Valor Agregado, por lo que esta autoridad procede a dividir entre 1.16 la cantidad de \$ 13,598,326.00, toda vez que el Impuesto al Valor Agregado no forma parte del ingreso, derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar Ingresos Gravados por Depósitos Bancarios en cantidad de \$13,598,326.00,

Los estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte, de la cuenta de cheques No 0560432462; Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuenta No 006-03377-001-2; Bancomer de la cuenta No 0159412360, Santander cuenta 92-00098978-9, Scotiabank Inverlat cuentas 18702543354 y 18701771302, HSBC México cuenta 000004041088246, y Banamex cuenta 87267324, de la cual se anexa copia simple de los estados de los meses de Enero a Diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados a esta Autoridad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismos que forman parte integrante de oficio de observaciones, y de las cuales se proporcionaron copias debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, hechos que se hicieron constar en el oficio de terceros AFG-ACF/ALS-OF-1043/2012 por lo que se da por reproducido lo asentado en dicho oficio para efectos de Impuesto Empresarial a Tasa Única,

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar Ingresos Gravados del periodo para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 13,598,326.00, de conformidad con lo señalado en el artículo 1, primer párrafo, fracción I y II, 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo y fracciones I y IV primer párrafo, 9 primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa, así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

## 2- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que a la fecha de la presente liquidación el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANERIA, S.A. DE C.V. no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio 2010.




Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 31

### 2.1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que a la fecha de la presente liquidación el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, , y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como deducciones autorizadas para efectos de pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio 2010.

### 3.- ACREDITAMIENTOS FISCALES.

Se hace constar que a la fecha de la presente liquidación el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer si el contribuyente es afecto a algún acreditamiento fiscal del Impuesto al Empresarial a Tasa única en ejercicio 2010 sujeto a revisión.

### III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.**

#### 1.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES

Se hace constar, que la contribuyente revisada INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros del ejercicio sujeto a revisión, así como la diversa documentación solicitada mediante la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, la cual fue expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, notificado el 2 de febrero del 2012, de la consulta efectuada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2010 sujeto a revisión del contribuyente revisado; motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables y el valor de los Actos o Actividades, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I " Se opongán .....; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades...." , fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva de los ingresos acumulables esta autoridad toma como base la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV " Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación." y en base a lo establecido en el Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer



 .....32

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 32

y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde se establece que " Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario....." Fracción " III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponde a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por las que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando a obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación. "

Esta autoridad a fin de de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad procede a determinar presuntivamente valor de actos o actividades efectivamente cobrados en cantidad de \$ 13,598,326.00, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% REGISTRADO	\$ 0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$ 13,598,326.00

**1.1.- Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Registrado.-**

Se hace constar que a la fecha de la presente liquidación el contribuyente revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. no ha proporcionado a esta autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman el valor de actos o actividades efectivamente cobrados, misma documentación que fue solicitada amparo de la orden de solicitud de información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012

**1.3.-Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Determinados Presuntivamente.-**

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus de sus facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Banregio, Bancomer, Santander, Scotiabank Inverlat, HSBC México, y Banamex, los cuales fueron recibidos mediante oficios número: 214-2/DHL-1201575, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963, y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de las cuentas de cheques No 0560432462; oficio número 214-3/DHL-1524070/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 16 de septiembre del 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así mismo la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A., remitió oficio número 214-2/DHL-1201576/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuentas No 006-03377-001-2; y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1275864/2012, expediente 07/HV-21079/12, expedido






Sección 1.01  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 33

por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de Banco Regional de Monterrey, S.A.; así mismo la Institución Bancaria Bancomer. remitió oficio número 214-2/DHL-1201571/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Bancomer cuenta 0159412360, en los cuales proporciona estados de cuenta bancarios de Bancomer y oficio enviado por la Institución Bancaria Santander número 214-2/DHL-1201574/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Santander cuenta 92-0009878-9, y del oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276071 /2012 expediente 07/HV-21079/12, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de BBVA Bancomer SA y Banco Santander; el banco Scotiabank Inverlat remitió oficio número 214-2/DHL-1201572/2012, expediente 07/HV-21079/12, Folio 33963 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., de la cuentas No 18702543354 y 18701771302, y oficio numero 214-2/DHL-1201573/2012. expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco HSBC México, S.A., de la cuenta No 000004041088246, y oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276397/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 31 de agosto de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual se remiten estados de cuenta de de Scotiabank Inverlat y HSBC México, S.A. y el banco Banamex remitió oficio número 214-2/DHL-1201570/2012, expediente 07/HV-21079/12, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banamex, de la cuenta No 7626993102, y oficio enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, oficio número 214-3/DHL-1276266/2012, expediente número 07/HV-21079/12 de fecha 17 de agosto de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNADEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,774,058.16, la cual esta autoridad procede a dividir entre en 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar presuntivamente el valor de actos o actividades en cantidad de \$ 13,598,326.00, como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010 MES	BANORTE CUENTA 00560432462	BANREGIO CUENTA 006033770012	BANCOMER CUENTA 0159412360	SANTANDER CUENTA 92000989789	SCOTIABANK INVERLAT CUENTA 18702543354	SCOTIABANK INVERLAT CUENTA 18701771302	HSBC MEXICO CUENTA 000004041088246
ENERO	136,225.60		85,032.00	16,547.35	-	85,411.09	9,000.00
FEBRERO	168,186.70		29,600.00	26,584.00	1,260.14	53,972.36	166,922.00
MARZO	446,664.98		23,549.60	11,223.01	-	75,343.44	4,838.20
ABRIL	543,233.51		20,311.60	30,000.00	4,313.46	195,984.81	123,000.00
MAYO	448,537.07	12,124.80	57,101.36	49,594.68	-	204,180.55	50,933.50
JUNIO	77,792.00	-	119,041.00	37,955.60	-	636,854.23	281,688.60

V L





Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013

Exp.: IES070515FR0

Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 34

JULIO	530,376.62	500,000.00	111,597.42	1,366.48	-	952,242.17	272,370.32
AGOSTO	2,271,737.88	577,000.00	402,381.20		-	129,373.78	512,553.88
SEPTIEMBRE	191,297.76	-	26,412.00	21,880.62	-	89,215.80	119,504.32
OCTUBRE	437,038.28	17,922.00	57,496.68	33,353.48	-	11,976.10	52,327.16
NOVIEMBRE	353,027.89	5,234.00	80,543.80	26,106.00	-	14,132.51	11,286.80
DICIEMBRE	963,463.72	-	179,906.34	1,798.00	-	57,524.40	5,569.20
SUMA	6,567,582.01	1,112,280.80	1,192,973.00	256,409.22	5,573.60	2,506,211.24	1,609,993.98

Continúa cuadro anterior.

MES	BANAMEX Cuenta 87267324	TOTAL DE SEPOSITOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	TOTAL DE DEPOSITOS DIVIDIDOS ENTRE 1.16
ENERO	51,000.00	383,216.04	330,358.66
FEBRERO	38,980.00	485,505.20	418,538.97
MARZO	344,609.11	906,228.34	781,231.33
ABRIL	104,715.20	1,021,558.58	880,653.95
MAYO	366,855.00	1,189,326.96	1,025,281.86
JUNIO	302,466.39	1,455,797.82	1,254,998.12
JULIO	203,135.58	2,571,088.59	2,216,455.68
AGOSTO	326,752.94	4,219,799.68	3,637,758.34
SEPTIEMBRE	113,482.06	561,792.56	484,303.93
OCTUBRE	148,780.27	758,893.97	654,218.94
NOVIEMBRE	173,872.16	664,203.16	572,588.93
DICIEMBRE	348,385.60	1,556,647.26	1,341,937.29
SUMA	2,523,034.31	15,774,058.16	13,598,326.00

En relación a lo anterior y considerando que el contribuyente esta obligado al pago del impuesto al Valor Agregado por la actividad principal que es de: PDTOS NO CLASIFICADOS AN APARTADOS ANT, esta autoridad a fin de conocer el valor total de actos o actividades que corresponde al total de depósitos bancarios y que se acumularan para efectos del Impuesto al Valor Agregado, dividió dichas cantidades entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado que no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de \$ 13,598,326.00, misma cantidad que se acumula como Valor de actos o actividades Determinados presuntivamente.

Los estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. de la cuenta de cheques No 0560432462; Banco Regional de Monterrey, S.A. de la cuenta No 006-03377-001-2; Bancomer de la cuenta No 0159412360, Santander cuenta 92-00098978-9, Scotiabank Inverlat cuentas 18702543354 y 18701771302, HSBC México cuenta 000004041088246, y Banamex cuenta 87267324, de la cual se anexa copia simple de los estados de cuenta de los meses de Enero a Diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados a esta Autoridad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que forman parte integrante de oficio de observaciones, y de las

*(Handwritten marks)*

*(Handwritten signature)*

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 35

cuales se proporcionaron copias debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, hechos que se hicieron constar en el oficio de terceros AFG-ACF/ALS-OF-1043/2012 por lo que se da por reproducido lo asentado en dicho oficio para efectos de Impuesto Sobre la Renta de la presente liquidación.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar presuntivamente como Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos durante los meses de de Enero a Diciembre de 2010 sujetos a revisión en cantidad de \$ 13,598,326.00, con fundamento en el artículos 1, primer párrafo, fracción I y II, 1-B primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 17, 18 primer párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo, fracciones IV, 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Se hace constar que a la fecha de la presente liquidación el contribuyente revisado INTENCIONAL DE ESTANTERIA, S.A DE C.V. no ha proporcionado a esta autoridad la documentación e información solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501008/12 contenida en el oficio 060/2012 de fecha 27 de Enero del 2012, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer el Impuesto al Valor Agregado Acreditable del contribuyente revisado por el los meses de Enero a Diciembre de 2010 sujetos a revisión.

**OTROS HECHOS:**

Se hace constar que los hechos y/o irregularidades consignadas en el presente oficio de observaciones, se basan en la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de información proporcionada por terceros ( compulsas), por lo que esta autoridad procede a dejar a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión en caso de conocer hechos diferentes a los consignados en presente oficio de observaciones. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente las facultades de revisión por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y el último párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más limite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.


**IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE ENERO DEL 2013.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1.- COMO SUJETO DIRECTO, 1.1.- INGRESOS ACUMULABLES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	13,598,326.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I.-IMPUESTO SOBRE	0.00

V L

 .....36

Sección 1.01.  
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
 Exp.: IES070515FR0  
 Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 36

LA RENTA, 1.- COMO SUJETO DIRECTO, 1.4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	13,598,326.00
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	4,079,497.80
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGUN APARTADO PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,079,497.80
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0660
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	4,348,744.65
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	4,079,497.80
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	269,246.85

**2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGUN APARTADO I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1.-COMO SUJETO DIRECTO, 1.2. INGRESOS NOMINALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	330,358.66	418,538.97	781,231.33	880,653.95	1,025,281.86
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	330,358.66	748,897.63	1,530,128.96	2,410,782.91	3,436,064.77
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1.- COMO SUJETO DIRECTO, 1.3. COEFICIENTE DE UTILIDAD, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0588	0.0588	0.0023	0.0023	0.0023
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	19,425.09	44,035.18	3,519.30	5,544.80	7,902.95
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	19,425.08	44,035.18	3,519.29	5,544.80	7,902.94
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	5,827.52	13,210.55	1,055.79	1,663.44	2,370.88
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	5,827.52	13,210.55	13,210.55	13,210.55
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	5,827.52	7,383.03	-12,154.77	-11,547.11	-10,839.67

*Handwritten marks: a checkmark and a stylized signature.*

*Handwritten signature.*

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 37

MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	5,827.52	7,383.03	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317	1.0382
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	6,070.53	7,646.60	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	5,827.52	7,383.03	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	243.01	263.57	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1.- COMO SUJETO DIRECTO, 1.2. INGRESOS NOMINALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,254,998.12	2,216,455.68	3,837,758.34	484,303.93
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	4,691,062.89	6,907,518.57	10,545,276.91	11,029,580.84
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1.- COMO SUJETO DIRECTO, 1.3. COEFICIENTE DE UTILIDAD, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0023	0.0023	0.0023	0.0023
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	10,789.44	15,887.29	24,254.14	25,368.04
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR.	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	10,789.44	15,887.29	24,254.13	25,368.03
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	3,236.83	4,766.19	7,276.24	7,610.41
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	13,210.55	13,210.55	13,210.55	13,210.55
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	-9,973.72	-8,444.37	-5,934.32	-5,800.15
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0385	1.0363	1.0334	1.0280
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1.- COMO SUJETO	654,218.94	572,588.93	1,341,937.29	

W L

 38

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 38

DIRECTO, 1.2. INGRESOS NOMINALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	11,683,799.78	12,256,388.71	13,598,326.00	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1.- COMO SUJETO DIRECTO, 1.3. COEFICIENTE DE UTILIDAD, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0023	0.0023	0.0023	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	26,872.74	28,189.69	31,276.15	
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR.	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	26,872.73	28,189.69	31,276.14	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	8,061.82	8,456.91	9,382.84	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	13,210.55	13,210.55	13,210.55	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	-5,148.74	-4,753.65	-3,827.71	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	13,210.55
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0217	1.0136	1.0086	-----
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	13,717.13
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	13,210.55
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	506.58

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	506.58	506.58
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,079,497.80	269,246.85	4,348,744.65

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA AL MES DE ENERO DEL 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III.-IMPUESTO AL VALOR	330,358.66	418,538.97	781,231.33	880,653.95	1,025,281.86

V L

J



Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013

Exp.: IES070515FR0

Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 39

AGREGADO, 1.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES, 1.3.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Determinados presuntivamente del CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.					
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	52,857.39	66,966.24	124,997.01	140,904.63	164,045.10
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	52,857.39	66,966.24	124,997.01	140,904.63	164,045.10
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1104	1.1041	1.0963	1.0998	1.1067
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	58,692.85	73,937.43	137,034.22	154,966.91	181,548.71
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	52,857.39	66,966.24	124,997.01	140,904.63	164,045.10
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,835.46	6,971.19	12,037.21	14,062.28	17,503.61

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 1.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES, 1.3.- Valor de	1,254,998.12	2,216,455.68	3,637,758.34	484,303.93

V L

*[Handwritten signature]*

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0


HOJA No. 40

Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Determinados presuntivamente DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.				
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	200,799.70	354,632.91	582,041.33	77,488.63
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	200,799.70	354,632.91	582,041.33	77,488.63
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1071	1.1047	1.1016	1.0959
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	222,305.35	391,762.98	641,176.73	84,919.79
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	200,799.70	354,632.91	582,041.33	77,488.63
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21,505.65	37,130.07	59,135.40	7,431.16

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 1.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES, 1.3.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Determinados presuntivamente del CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	654,218.94	572,588.93	1,341,937.29	13,598,326.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	104,675.03	91,614.23	214,709.97	2,175,732.17
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00

N L

 .....41



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 41

ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.				
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO OUE SE LIQUIDA	104,675.03	91,614.23	214,709.97	2,175,732.17
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0892	1.0805	1.0752	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	114,012.04	98,989.18	230,856.16	2,390,202.35
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	104,675.03	91,614.23	214,709.97	2,175,732.17
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	9,337.01	7,374.95	16,146.19	214,470.18

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,175,732.17	214,470.18	2,390,202.35

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE ENERO DEL 2013.**

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 1.- INGRESOS GRAVADOS, 1.2.- Ingresos Gravados determinados presuntivamente por depósitos bancarios DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	13,598,326.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 2.1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO PARA 2010	13,598,326.00
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 1 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.175
(=)IETU CAUSADO	2,379,707.05
( - ) ACREDITAMIENTOS FISCALES SEGÚN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 3.- ACREDITAMIENTOS FISCALES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00

W L

 42

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 42

(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	2,379,707.05
(-) ISR A CARGO ANUAL SEGUN ( POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A" ) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	2,379,707.05
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0660
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	2,536,767.72
(-) IETU A CARGO	2,379,707.05
(=) PARTE ACTUALIZADA	157,060.67

**2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 1.3.- INGRESOS GRAVADOS PARA PAGOS PROVISIONALES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	330,358.66	748,897.63	1,530,128.96	2,410,782.91	3,436,064.77
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 2.1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	330,358.66	748,897.63	1,530,128.96	2,410,782.91	3,436,064.77
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 1 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	57,812.77	131,057.09	267,772.57	421,887.01	601,311.33
(MENOS) ACREDITAMIENTOS FISCALES SEGUN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 3.- ACREDITAMIENTOS FISCALES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	57,812.77	131,057.09	267,772.57	421,887.01	601,311.33
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	57,812.77	131,057.09	267,772.57	421,887.01
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	57,812.77	73,244.32	136,715.48	154,114.44	179,424.32
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317	1.0382
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	60,223.56	75,859.14	140,598.20	158,999.87	186,278.33
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	57,812.77	73,244.32	136,715.48	154,114.44	179,424.32
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	2,410.79	2,614.82	3,882.72	4,885.43	6,854.01

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

*(Handwritten marks)*

*(Handwritten signature)*

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013

Exp.: IES070515FR0

Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 43

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 1.3.- INGRESOS GRAVADOS PARA PAGOS PROVISIONALES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,691,062.89	6,907,518.57	10,545,758.34	11,029,580.84
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGÚN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 2.1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	4,691,062.89	6,907,518.57	10,545,758.34	11,029,580.84
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 1 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	820,936.01	1,208,815.75	1,845,507.71	1,930,176.65
(MENOS) ACREDITAMIENTOS FISCALES SEGÚN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 3.- ACREDITAMIENTOS FISCALES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	820,936.01	1,208,815.75	1,845,507.71	1,930,176.65
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	601,311.33	820,936.01	1,208,815.75	1,845,507.71
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	219,624.68	387,879.74	636,691.96	84,668.94
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0385	1.0363	1.0334	1.0280
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	228,080.23	401,959.77	657,957.47	87,039.67
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	219,624.68	387,879.74	636,691.96	84,668.94
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	8,455.55	14,080.03	21,265.51	2,370.73

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 1.3.- INGRESOS GRAVADOS PARA PAGOS PROVISIONALES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	11,683,799.78	12,256,388.71	13,598,326.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGÚN APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 2.1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	11,683,799.78	12,256,388.71	13,598,326.00
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 1 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	2,044,664.96	2,144,868.02	2,379,707.05
(MENOS) ACREDITAMIENTOS FISCALES SEGÚN	0.00	0.00	0.00

V <

 .....44

Sección 1.01.  
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
 Exp.: IES070515FR0  
 Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 44

APARTADO II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, 3.- ACREDITAMIENTOS FISCALES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	2,044,664.96	2,144,868.02	2,379,707.05	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	1,930,176.65	2,044,664.96	2,144,868.02	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	114,488.31	100,203.06	234,839.03	2,379,707.05
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0217	1.0136	1.0086	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	116,972.71	101,565.82	236,858.65	2,452,393.42
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	114,488.31	100,203.06	234,839.03	2,379,707.05
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	2,484.40	1,362.76	2,019.62	72,686.37

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	506.58	506.58
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	72,686.37	72,686.37
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,079,497.80	269,246.85	4,348,744.65
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,175,732.17	214,470.18	2,390,202.35
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,379,707.05	157,060.67	2,536,767.72
<b>TOTAL</b>			<b>9,348,907.67</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ENERO DEL 2013**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2011 a Enero 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	107.2460
DEL MES DE :	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2013





Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 45

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0660

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2011 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2010.**

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Marzo 2011	Marzo 2010 a Marzo 2011	Abril 2010 a Marzo 2011	Mayo 2010 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Marzo 2011	Julio 2010 a Marzo 2011	Agosto 2010 a Marzo 2011	Septiembre 2010 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0382	1.0385	1.0363	1.0334

*N* *L*

*J*

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 46

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2010	Octubre de 2010	Noviembre de 2010	Diciembre de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Marzo 2011	Noviembre 2010 a Marzo 2011	Diciembre 2010 a Marzo 2011	Enero 2011 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0280	1.0217	1.0136	1.0086

**C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ENERO DEL 2013**

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Enero 2013	Marzo 2010 a Enero 2013	Abril 2010 a Enero 2013	Mayo 2010 a Enero 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	107.2460	107.2460	107.2460	107.2460
DEL MES DE :	Diciembre 2012	Diciembre 2012	Diciembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1104	1.1041	1.0963	1.0998

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a	Julio 2010 a	Agosto 2010 a	Septiembre

Sección 1.01 .  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 47

	Enero 2013	Enero 2013	Enero 2013	2010 a Enero 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	107.2460	107.2460	107.2460	107.2460
DEL MES DE :	Diciembre 2012	Diciembre 2012	Diciembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1067	1.1071	1.1047	1.1016

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2010	Octubre de 2010	Noviembre de 2010	Diciembre de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Enero 2013	Noviembre 2010 a Enero 2013	Diciembre 2010 a Enero 2013	Enero 2011 a Enero 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	107.2460	107.2460	107.2460	107.2460
DEL MES DE :	Diciembre 2012	Diciembre 2012	Diciembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013	10 de Enero de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0959	1.0892	1.0805	1.0752

**D.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ENERO DEL 2013.**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2011 a Enero 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	107.2460
DEL MES DE :	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL	100.6040

*V L*

*J*

Sección 1.01.  
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
 Exp.: IES070515FR0  
 Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 48

MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	
DEL MES DE:	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0660

**VI.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Febrero de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010</b>	<b>12.43</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 49

noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a febrero 2013</b>	<b>2.26</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2013.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	4,348,744.65	10.17	442,267.33
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	4,348,744.65	13.56	589,689.77
Enero-Diciembre 2010	Enero a Febrero	2013	4,348,744.65	2.26	98,281.63
<b>TOTAL</b>					<b>1,130,238.73</b>

✓

✓



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 50

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	6,070.53	12.43	754.57
Enero	Enero a Marzo	2011	6,070.53	3.39	205.79
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	7,646.60	11.30	864.07
Febrero	Enero a Marzo	2011	7,646.60	3.39	259.22
<b>TOTAL</b>					<b>2,083.65</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2013.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	58,692.85	12.43	7,295.52
Enero	Enero a Diciembre	2011	58,692.85	13.56	7,958.75
Enero	Enero a Diciembre	2012	58,692.85	13.56	7,958.75
Enero	Enero a Febrero	2013	58,692.85	2.26	1,326.46
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	73,937.43	11.30	8,354.93
Febrero	Enero a Diciembre	2011	73,937.43	13.56	10,025.92
Febrero	Enero a Diciembre	2012	73,937.43	13.56	10,025.92
Febrero	Enero a Febrero	2013	73,937.43	2.26	1,670.99
Marzo	Abril a Diciembre	2010	137,034.22	10.17	13,936.38
Marzo	Enero a Diciembre	2011	137,034.22	13.56	18,581.84
Marzo	Enero a Diciembre	2012	137,034.22	13.56	18,581.84
Marzo	Enero a Febrero	2013	137,034.22	2.26	3,096.97
Abril	Mayo a Diciembre	2010	154,966.91	9.04	14,009.01
Abril	Enero a Diciembre	2011	154,966.91	13.56	21,013.51
Abril	Enero a Diciembre	2012	154,966.91	13.56	21,013.51
Abril	Enero a Febrero	2013	154,966.91	2.26	3,502.25
Mayo	Junio a Diciembre	2010	181,548.71	7.91	14,360.50
Mayo	Enero a Diciembre	2011	181,548.71	13.56	24,618.01
Mayo	Enero a Diciembre	2012	181,548.71	13.56	24,618.01
Mayo	Enero a Febrero	2013	181,548.71	2.26	4,103.00
Junio	Julio a Diciembre	2010	222,305.35	6.78	15,072.30
Junio	Enero a Diciembre	2011	222,305.35	13.56	30,144.61
Junio	Enero a Diciembre	2012	222,305.35	13.56	30,144.61
Junio	Enero a Febrero	2013	222,305.35	2.26	5,024.10
Julio	Agosto a Diciembre	2010	391,762.98	5.65	22,134.61
Julio	Enero a Diciembre	2011	391,762.98	13.56	53,123.06

*(Handwritten marks)*

*(Handwritten signature)*



Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013

Exp.: IES070515FR0

Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 51

Julio	Enero a Diciembre	2012	391,762.98	13.56	53,123.06
Julio	Enero a Febrero	2013	391,762.98	2.26	8,853.84
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	641,176.73	4.52	28,981.19
Agosto	Enero a Diciembre	2011	641,176.73	13.56	86,943.56
Agosto	Enero a Diciembre	2012	641,176.73	13.56	86,943.56
Agosto	Enero a Febrero	2013	641,176.73	2.26	14,490.59
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	84,919.79	3.39	2,878.78
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	84,919.79	13.56	11,515.12
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	84,919.79	13.56	11,515.12
Septiembre	Enero a Febrero	2013	84,919.79	2.26	1,919.19
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	114,012.04	2.26	2,576.67
Octubre	Enero a Diciembre	2011	114,012.04	13.56	15,460.03
Octubre	Enero a Diciembre	2012	114,012.04	13.56	15,460.03
Octubre	Enero a Febrero	2013	114,012.04	2.26	2,576.67
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	98,989.18	1.13	1,118.58
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	98,989.18	13.56	13,422.93
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	98,989.18	13.56	13,422.93
Noviembre	Enero a Febrero	2013	98,989.18	2.26	2,237.16
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	230,856.16	13.56	31,304.10
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	230,856.16	13.56	31,304.10
Diciembre	Enero a Febrero	2013	230,856.16	2.26	5,217.35
<b>TOTAL</b>					<b>832,959.92</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2013.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	2,536,767.72	10.17	257,989.28
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	2,536,767.72	13.56	343,985.70
Enero-Diciembre 2010	Enero a Febrero	2013	2,536,767.72	2.26	57,330.95
<b>TOTAL</b>					<b>659,305.93</b>

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	60,223.56	12.43	7,485.79
Enero	Enero a Marzo	2011	60,223.56	3.39	2,041.58

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 52

Febrero	Marzo a Diciembre	2010	75,859.14	11.30	8,572.08
Febrero	Enero a Marzo	2011	75,859.14	3.39	2,571.62
Marzo	Abril a Diciembre	2010	140,598.20	10.17	14,298.84
Marzo	Enero a Marzo	2011	140,598.20	3.39	4,766.28
Abril	Mayo a Diciembre	2010	158,999.87	9.04	14,373.59
Abril	Enero a Marzo	2011	158,999.87	3.39	5,390.10
Mayo	Junio a Diciembre	2010	186,278.33	7.91	14,734.62
Mayo	Enero a Marzo	2011	186,278.33	3.39	6,314.84
Junio	Julio a Diciembre	2010	228,080.23	6.78	15,463.84
Junio	Enero a Marzo	2011	228,080.23	3.39	7,731.92
Julio	Agosto a Diciembre	2010	401,959.77	5.65	22,710.73
Julio	Enero a Marzo	2011	401,959.77	3.39	13,626.44
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	657,957.47	4.52	29,739.68
Agosto	Enero a Marzo	2011	657,957.47	3.39	22,304.76
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	87,039.67	3.39	2,950.64
Septiembre	Enero a Marzo	2011	87,039.67	3.39	2,950.64
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	116,972.71	2.26	2,643.58
Octubre	Enero a Marzo	2011	116,972.71	3.39	3,965.37
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	101,565.82	1.13	1,147.69
Noviembre	Enero a Marzo	2011	101,565.82	3.39	3,443.08
Diciembre	Enero a Marzo	2011	236,858.65	3.39	8,029.51
<b>TOTAL</b>					<b>217,257.22</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,130,238.73
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	2,083.65
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	832,959.92
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	659,305.93
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	217,257.22
<b>TOTAL</b>	<b>2,841,845.45</b>

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$4,079,497.80 (CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$2,175,732.17 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$2,379,707.05 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL**

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 53

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,079,497.80	2,243,723.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,175,732.17	1,196,652.69
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,379,707.05	1,308,838.88
<b>TOTAL</b>	<b>8,634,937.02</b>	<b>4,749,215.36</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Febrero, del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 27,440.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó an el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

*R* *L*

*X* .....54

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 54

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

V L

 .....55

Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 55

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 56

que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.





Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 57

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 58

segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.


De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 59

SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

*l*

*L*

*X*

Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 60

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

✓

2



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 61

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado INTERNACIONAL DE ESTANTERIA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,243,723.79	109,760.00	2,243,723.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,196,652.69	134,880.00	1,196,652.69
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,308,838.88	164,640.00	1,308,838.88
	4,749,215.36	409,280.00	4,749,215.36

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,243,723.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,196,652.69
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,308,838.88
	4,749,215.36

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DEL 2013.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,079,497.80	269,246.85	1,130,238.73	2,243,723.79	7,722,707.17
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	506.58	2,083.65	0.00	2,590.23
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,175,732.17	214,470.18	832,959.92	1,196,652.69	4,419,814.96
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,379,707.05	157,060.67	659,305.93	1,308,838.88	4,504,912.53
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	72,686.37	217,257.22	0.00	289,943.59
<b>TOTAL:</b>	<b>8,634,937.02</b>	<b>713,970.65</b>	<b>2,841,845.45</b>	<b>4,749,215.36</b>	<b>16,939,968.48</b>

**SON: (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.).**

K 2



Sección 1.01.  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 62

#### VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero del 2013 ; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Febrero de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$4,749,215.36, equivalente al 20%, calculada sobre \$8,634,937.02, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Asi mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.



Sección 1.01.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ALF/LALS-012/2013  
Exp.: IES070515FR0  
Rfc.: IES070515FR0

HOJA No. 63

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

~~Atentamente.~~  
~~Sufragio Efectivo. No Reelección.~~  
~~ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO~~

~~C.P. JAJME ALFONSO DE LEON HILARIO~~

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro  
c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JALH/JCMS/RMRL

✓  
✓